



*Solicitud de Aprehesión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Radicación No. 2022-655/DF*

Constancia secretarial: Al despacho de la señora juez señalando que por la secretaría virtual de este despacho se recibió informe de aprehensión del vehículo de placas **GHO-994** por parte de la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**, así como también solicitud de levantamiento del gravamen impuesto a este vehículo por parte de **MINDEFENSA - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA CENTRO DE INVESTIGACIONES OCEANOGRÁFICAS E HIDROGRÁFICAS DEL CARIBE**, en virtud de la resolución N° 000023 del 04 de abril de 2022 proferida por la Gerente del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación. Sírvase proveer

Bucaramanga, 13 de marzo de 2023.


DANIÉLA FERNANDA OSMA LÓPEZ
Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la constancia secretarial que antecede y la totalidad de las comunicaciones obrantes en el expediente digital de este trámite de pago directo, debe la suscrita tomar órdenes de conformidad con las múltiples situaciones que en torno a la materialización de las órdenes plasmadas en proveído calendado 09 de noviembre de 2022 se han suscitado.

El día 10 de marzo del año en curso se allegó por parte de **MINDEFENSA - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA CENTRO DE INVESTIGACIONES OCEANOGRÁFICAS E HIDROGRÁFICAS DEL CARIBE** solicitud de levantamiento de orden de aprehensión que sobre el vehículo de placas **GHO - 994** tiene registrada este estrado judicial, pedimento fundamentado en la Resolución N° 000023 de fecha 04 de abril de 2022, en donde en virtud al parecer de una declaratoria de medidas cautelares con fines de comiso se entregó como *“destinación provisional al servicio de la Dirección General Marítima - DIMAR”* el uso del rodante objeto de gravamen.

Acto seguido, a través de comunicación electrónica la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA** informó a este despacho la aprehensión del mentado vehículo, indicando haber sido capturado en manos de dos funcionarios de DIMAR, quienes manifestaron encontrarse en ejercicio de sus funciones y, por ende, solicitar la no inmovilización del vehículo al obrar sobre el mismo una orden de comiso y en consecuencia la entrega en destinación provisional a esta entidad pública.

Hechas las indagaciones del caso, se pudo conocer a través de los medios limitados que a su favor tiene la suscrita, que el vehículo objeto de medida de aprehensión fue utilizado para la comisión de un delito de carácter doloso, situación por la cual el vehículo fue incautado de manos del ciudadano que presuntamente cometió el ilícito. Al interior del encuadramiento de índole penal, el togado especializado en dicha materia ordenó medidas cautelares de incautación con fines de comiso, medidas que se practicaron debidamente con la expedición del acto administrativo N° 000023 de fecha 04 de abril de 2022; debidamente firmado por la Gerente del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

Dicho esto, y teniendo en cuenta que si bien esta togada tiene bajo su responsabilidad la efectividad de la Garantía Real que bajo su propiedad tiene el hoy accionante **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO ÍA DE FINANCIAMIENTO**, es también



cierto que de cara a la situación actual del rodante y teniendo en cuenta que el mismo se encuentra inmerso en una situación jurídica que involucra **(i)** Función Pública; **(ii)** debido funcionamiento del Estado y **(iii)** cumplimiento de fines esenciales del Estado, se hace necesario requerir al ente acusador **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para que, en el menor término posible se sirva de informar a esta togada el Juez de la República responsable del trámite del proceso penal del cual se derivan las cautelas en ejecución.

Asimismo, una vez obtenida la información requerida del ente acusador, será necesario requerir al Juzgador Penal para que aporte al plenario las constancias del trámite allí adelantado, sobre todo aquellos detalles que involucren la situación jurídica del rodante requerido. Esto con el fin de cerciorarse de manera adecuada sobre el destino de las órdenes que aquí se han proferido respecto del vehículo automotor. Requierase a su vez al solicitante **MINDEFENSA – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA CENTRO DE INVESTIGACIONES OCEANOGRÁFICAS E HIDROGRÁFICAS DEL CARIBE**, esto con el fin de conocer si en sus manos se encuentra la información solicitada.

Ahora bien, de cara a la situación en que hoy se encuentra inmersa la compañía que actúa en calidad de acreedor garantizado, no tiene otra alternativa la suscrita que poner en su conocimiento la actual situación del rodante, esto con el único objetivo de que, al interior del proceso penal actualmente vigente, en calidad de tercero de buena fe se haga parte para la garantía de sus derechos.

Itérese a las partes que, solo hasta conocer la totalidad de los pormenores que rodean este trámite de pago directo, la suscrita proferirá las ordenes que en derecho corresponda, es decir, solo hasta tener certeza de lo realmente acaecido se decidirá de fondo sobre el levantamiento de los gravámenes aquí impuestos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que en el término de dos (02) días contados a partir de la notificación del oficio requerimiento, se sirvan de aportar al plenario la totalidad de los datos del Juzgado Penal en el cual se dio trámite al proceso penal que involucra el rodante de placas **GHO – 994**.

Por secretaría librense los insertos del caso.

SEGUNDO: REQUERIR a **MINDEFENSA – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA CENTRO DE INVESTIGACIONES OCEANOGRÁFICAS E HIDROGRÁFICAS DEL CARIBE**, para que en el término de dos (02) días contados a partir de la notificación del oficio requerimiento, se sirvan de aportar al plenario la totalidad de los datos del Juzgado Penal en el cual se dio trámite al proceso penal que involucra el rodante de placas **GHO – 994**, esto si bajo su custodia tienen esta información.

Por secretaría librense los insertos del caso.

TERCERO: Recibida la información solicitada a las anteriores entidades, REQUIÉRASE al competente Juez Penal, para que en el término de dos (02) días contados a partir de la notificación del oficio requerimiento, se sirvan de aportar a este despacho la totalidad del encuadernamiento que involucra al rodante de placas **GHO -994**.



CUARTO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la situación jurídica actual del rodante objeto de Garantía Mobiliaria. Itérese que a través del presente [enlace](#) podrá ingresar al expediente digital y conocer los detalles del caso.

CUARTO: Recibidas las comunicaciones del caso por todas y cada una de las entidades oficiadas, INGRÉSESE el encuadernamiento al despacho para adoptar las determinaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 32**, PUBLICADO EL DÍA **14 DE MARZO DE 2023** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:

Erika Magali Palencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1de89333b0a615ff5cd4f325a63b468051cdbe87799e0839b5d10bb50ed0006**

Documento generado en 13/03/2023 04:44:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>